REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL CAPITALIÑOS - META

conformada por ECOALIMENTOS S.A.S., COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA LTDA - COOSEHEROICA Y CORPORACIÓN HACIA

UN VALLE SOLIDARIO.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE RADICACION No.: 500012333000-201500563-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. CONSEJO DE ESTADO en providencia de fecha 7 de marzo de 2018 y en consecuencia, el Despacho procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de **NULIDAD** Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por UNION TEMPORAL **CAPITALIÑOS** META conformada por **ECOALIMENTOS** COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA LTDA COOSEHEROICA Y CORPORACIÓN HACIA UN VALLE SOLIDARIO contra el SECRETARÍA **EDUCACIÓN** DEPARTAMENTO DEL META DE DEPARTAMENTAL.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A. y al ser competente este Despacho de conformidad con el artículo 152 del C.P.A.C.A.

RESUELVE: -

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por UNION TEMPORAL CAPITALIÑOS – META conformada por ECOALIMENTOS S.A.S., COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA LTDA – COOSEHEROICA Y CORPORACIÓN HACIA UN VALLE SOLIDARIO contra el

DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 del **C.P.A.C.A.**, se dispone:

- **1.1.-** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del **C.P.A.C.A**.
- 1.2.- Que el demandante deposite la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) en la cuenta de ahorros No. 4-4501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.
- 1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DEPARTAMENTO DEL META SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 171, 197, 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C. G. del P.) y 200 del C.P.A.C.A. y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
- 1.4.- ENVIESE al DEPARTAMENTO DEL META SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
- 1.5.- CORRER TRASLADO al DEPARTAMENTO DEL META SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C. G. del P.

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.6.- Se exhorta a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, del C.P.A.C.A., esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada